



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 544 ...-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

26 AGO. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 1291-2022/ME/GRA/DREA-OAJ con SIGE N° 00012800 recepcionado con fecha 03 de junio de 2022 y la Cedula de Notificación Judicial N° 15289-2022-JR-LA recepcionado con fecha 19 de agosto de 2022, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 01206-2019-0-0301-JR-CI-01**, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total o íntegra, seguido por **MARIA PRESENTACION BARRIENTOS QUISPE**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01206-2019-0-0301-JR-CI-01**, del Primer Juzgado Civil de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por, **MARIA PRESENTACION BARRIENTOS QUISPE** contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 26 de febrero de 2020, la cual declarando "**FUNDADA la demanda interpuesta por MARÍA PRESENTACIÓN BARRIENTOS QUISPE, de fojas diecinueve y siguientes en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DISPONGO se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1190-2019-DREA, de fecha seis de Agosto del año dos mil diecinueve y la nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha once de Setiembre del dos mil diecinueve en el extremo que corresponde a la accionante; así como la entidad demandada el Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución reconociendo los devengados por concepto de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total o íntegra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho; así mismo se ordena el pago de los de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor de la actora en el plazo de VEINTE DIAS (...)**";

Que, con Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de octubre de 2021, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte (folios 78 al 83), en el extremo por el cual el señor Juez, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por MARÍA PRESENTACIÓN BARRIENTOS QUISPE, de fojas diecinueve y siguientes en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DISPONGO se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1190-2019-DREA, de fecha seis de Agosto del año dos mil diecinueve y nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha once de Setiembre del dos mil diecinueve en el extremo que corresponde a la accionante; así como la entidad demandada el Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución reconociendo los devengados por concepto de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total o íntegra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho; así mismo se ordena el pago de los de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor de la actora en el plazo de VEINTE DIAS (...)**";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con Resolución N° 16 (Auto de Requerimiento) de fecha 04 de mayo de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: **"REQUIÉRASE A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista (...)"**;

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, en todos sus extremos, por tanto, se les reconoce lo solicitado; esto es, el pago de los devengado por concepto de bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total o íntegra, con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho; así mismo el pago de los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 609-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23 de agosto del 2022, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 26 de febrero de 2020, la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de octubre de 2021 y la Resolución N° 16 (Auto de Requerimiento) de fecha 04 de mayo de 2022, recaída en el **Expediente Judicial N° 01206-2019-0-0301-JR-CI-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019. Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



544

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 26 de febrero de 2020, la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de octubre de 2021 y la Resolución N° 16 (Auto de Requerimiento) de fecha 04 de mayo de 2022; del **Expediente Judicial N° 01206-2019-0-0301-JR-CI-01**, interpuesto por **MARIA PRESENTACION BARRIENTOS QUISPE** en contra de la Dirección Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA**: 1) La **Nulidad Parcial** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2019-GR-APURIMAC/GR** de fecha 11 de setiembre de 2019; y, 2) la **Nulidad Total** de la **Resolución Directoral Regional N° 1190-2019-DREA**, de fecha 06 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a favor de **MARIA PRESENTACION BARRIENTOS QUISPE**, el pago de los devengados por concepto de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total o íntegra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho; así mismo se ordena el pago de los intereses legales derivados de la referida bonificación. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ
MFHN/Asist.L

